



Misión Permanente

de Costa Rica

Ginebra

INTERVENCION DE COSTA RICA

Cuarta sesión: Elaboración de un Instrumento Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras Empresas con respecto a los derechos humanos”¹

Tema 1: Comentarios sobre el Artículo 9. Prevención.

Palais des Nations, Ginebra, 16 octubre del 2018.

Muchas gracias Señor Presidente,

Mi delegación tiene muchas consultas sobre el aporte relacionado con la prevención. ¿El fin de este Artículo es darle fuerza jurídica a los principios rectores 17 a 20? Si es así, ¿cómo se logra garantizar una capacidad uniforme de hacer cumplir esas obligaciones en todo el mundo?

Partimos del supuesto de que, si todos los países tuviéramos la misma base legal de reconocimiento de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y, todos los estados tuvieran las mismas capacidades de hacer cumplir la ley en sus territorios, incluyendo la prosecución de responsabilidades, cuando se producen violaciones a estos derechos, posiblemente no estaríamos realizando este ejercicio.

A mi país le preocupa que las capacidades nacionales para hacer cumplir la ley son sumamente dispares en sede administrativa, desde la normativa jurídica y en el sistema de administración de justicia.

El principal trabajo de prevención debe partir del conocimiento de esas capacidades nacionales pues el inciso 3 del Art. 9 establece la obligación del estado parte de tener procedimientos efectivos nacionales con el fin de asegurar la aplicación de las obligaciones de este artículo. Según se desprende del texto del tratado, ello implicaría crear una institucionalidad ad hoc para este cometido al regular las operaciones de las transnacionales.

Costa Rica tiene una tradición pionera en resguardo de los derechos de los trabajadores. No obstante, hace dos años el país adoptó una reforma procesal laboral que trabaja desde la prevención, fortaleciendo las capacidades administrativas de inspección laboral con el fin de cubrir de mejor manera el universo del mercado laboral. Asimismo, la asistencia a “víctimas” incluso gratuita costada por el Estado y la garantía de un proceso que asegure la justicia pronta y cumplida, reduciendo los tiempos de juicio de años a meses. Esta normativa aplica a todas las empresas tanto nacionales como transnacionales. Ninguna empresa puede operar en nuestro

¹ Resolución A/HRC/RES/26/9

país sin respetar la normativa legal y el Estado hoy día tiene más y mejor capacidad para detectar el incumplimiento.

Entonces, con base en nuestra experiencia, la primera consulta es cuál es la obligación jurídica que se establece acá y a quién. ¿Cómo el Estado puede garantizar jurídicamente la debida diligencia de parte de las empresas, en adhesión a su ya existente obligación de hacer cumplir la ley? ¿Se propone entonces el establecimiento de una estructura adicional en el estado para velar ex ante por el seguimiento de la debida diligencia de parte de las empresas con respecto a sus obligaciones de respetar los derechos humanos -que están a su vez consagrados en la legislación nacional?

Muchas gracias.

(428 palabras)